

FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA N° 1750/2025

VISTO:

La Ley 9.124 de turismo de la provincia de Córdoba;

Dadas las características naturales, históricas, culturales, comerciales, gastronómicas, administrativas y de entretenimiento de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, así como la considerable afluencia de visitantes provenientes de localidades circundantes, aspectos relevantes que inciden en el desarrollo turístico de la ciudad, la región y la provincia en sus diversas dimensiones, y,

CONSIDERANDO:

Que, el turismo, según la ONU Turismo es un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico.

Que, la República Argentina respalda la actividad turística bajo la Ley N° 25.997, Ley Nacional de turismo, a su vez la provincia de Córdoba respalda la actividad turística bajo la Ley N° 9.124, Ley de turismo de la provincia.

Que, el turismo es una de las principales actividades a nivel nacional, generadora de ingresos y empleo.



MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

Que, la República Argentina es un destino turístico en su totalidad dado la diversidad de paisajes y climas que contiene a lo largo y a lo ancho del territorio.

Que, la provincia de Córdoba es un destino turístico por excelencia, ya que cuenta con innumerables actividades y atractivos naturales, culturales, históricos, patrimoniales, deportivos, religiosos, entre otros.

Que, la actividad turística se encuentra en expansión hacia todos los rincones de la provincia.

Que, nuestra ciudad cuenta con diversidad de sitios atractivos y eventos deportivos, culturales y sociales a lo largo del tiempo, los cuales pueden clasificarse en naturaleza y aire libre, monumentos, deporte, entretenimiento y religión.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1750/2025**

ARTÍCULO 1°. Declárase al turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural para toda la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger.

ARTÍCULO 2°. Declárase a la Ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger ciudad turística.

ARTÍCULO 3°. Misión.





MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

Fomentar la actividad turística en Corral de Bustos-Ifflinger, impulsando un desarrollo responsable y sostenible que beneficie a los servicios y a la comunidad.

Fusionar los intereses del sector privado y público, en un ambiente de colaboración, coordinando acciones para mejorar la actividad turística en la ciudad y en la provincia.

ARTÍCULO 4°. Visión.

Transformar la ciudad en un lugar donde la tradición y la modernidad coexistan, donde cada visitante se sienta bienvenido y cada residente esté orgulloso de su hogar. Al hacerlo, aspiramos a construir una comunidad vibrante y próspera, enriquecida por el intercambio cultural y económico que el turismo puede traer.

ARTÍCULO 5°. La presente ordenanza tiene como objeto promover el desarrollo integral del turismo y su implementación política, así como salvaguardar el patrimonio turístico, cultural y natural. Además, busca fomentar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico en la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS- IFFLINGER A LOS VEINTIOCHO DÍAS
DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.-**

Acta de Sesiones del H.C.D N° 1616/2025.-

